

196

**PROCESO: 2000-190 CSC**

Ivonne Yisbeth Avila <iavila@scolalegal.com>

Vie 22/10/2021 9:13 PM

Para: Juzgado 08 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día,

De manera atenta me permito adjuntar:

- Poder con Anexos
- Solicitud de reconocimiento de personería jurídica

**Por lo anterior solicito muy amablemente que una vez sea reconocida personería, sea remitido por este medio el expediente a fin de continuar con el trámite correspondiente.**

Cordialmente,

WWW.SCOLALEGAL.COM



**IVONNE  
ÁVILA CÁCERES**

UNIDAD DE DERECHO  
CIVIL Y LITIGIOS

IAVILA@SCOLALEGAL.COM

C: 316 336 5535

T: +57 1 7427854

CARRERA 10 # 72 - 66 OF. 601  
BOGOTÁ D.C., COLOMBIA



SCOLA ABOGADOS

SEÑORES  
JUZGADO 8 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE LA CORPORACIÓN SOCIAL DE  
CUNDINAMARCA EN CONTRA DE VICTOR FIDEL FERNANDEZ GAITAN  
RAD.: 2000-190

**ADRIANA CAROLINA SERRANO TRUJILLO**, mayor de edad, identificada con la C.C. No 1.026.251.731, de Bogotá D.C., domiciliada y residente en Bogotá D.C., actuando en calidad de representante legal de la **CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA**, persona jurídica de naturaleza pública, identificada con el Nit número 899.999.421-7, creada como establecimiento público de orden departamental mediante ordenanza No. 05 de 1972., expedida por la Asamblea de Cundinamarca, entidad con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.; nombrada como gerente general mediante resolución No. 0053 del 13 de enero de 2020 y posesionada mediante acta No. 00038 del 14 de enero del 2020, calidad que acreditó con copia de los documentos antes referidos y certificación expedida por la Secretaria de la Función Pública del departamento de Cundinamarca, respetuosamente le manifiesto que otorgó poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **IVONNE ÁVILA CÁCERES**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1024.473.301 de Bogotá, abogada en ejercicio y portadora de la T.P. 214.518 del Consejo Superior de la Judicatura, para CONTINUAR con el proceso de la referencia, represente a la entidad, absuelva interrogatorio de parte y lleve hasta su culminación el proceso en mención.

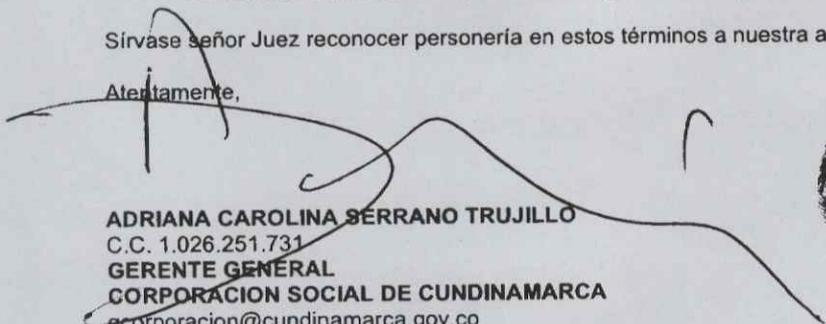
La apoderada queda facultada para representar a la entidad en los términos del art. 77 del Código General del Proceso, además, de las facultades de recibir, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, conciliar, presentar recursos, absolver interrogatorio de parte, realizar notificaciones y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal desempeño del presente mandato.

Para acreditar la calidad con la que actuó, anexo los siguientes documentos:

- 1.) Resolución No. 0053 del 13 de enero del 2020, por medio de la cual fui nombrada como Gerente General de la Corporación Social de Cundinamarca.
- 2.) Acta de posesión No.0038 del 14 de enero del 2020, por medio de la cual tomé posesión en el cargo de Gerente General.
- 3.) Certificación de la secretaria de la Función Pública del Departamento de Cundinamarca que me acredita como actual representante legal de la Corporación Social de Cundinamarca.

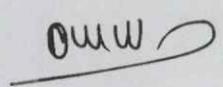
Sírvase señor Juez reconocer personería en estos términos a nuestra apoderada.

Ateentamente,

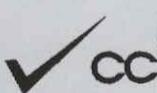
  
**ADRIANA CAROLINA SERRANO TRUJILLO**  
C.C. 1.026.251.731  
GERENTE GENERAL  
CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA  
corporacion@cundinamarca.gov.co

ACEPTO:

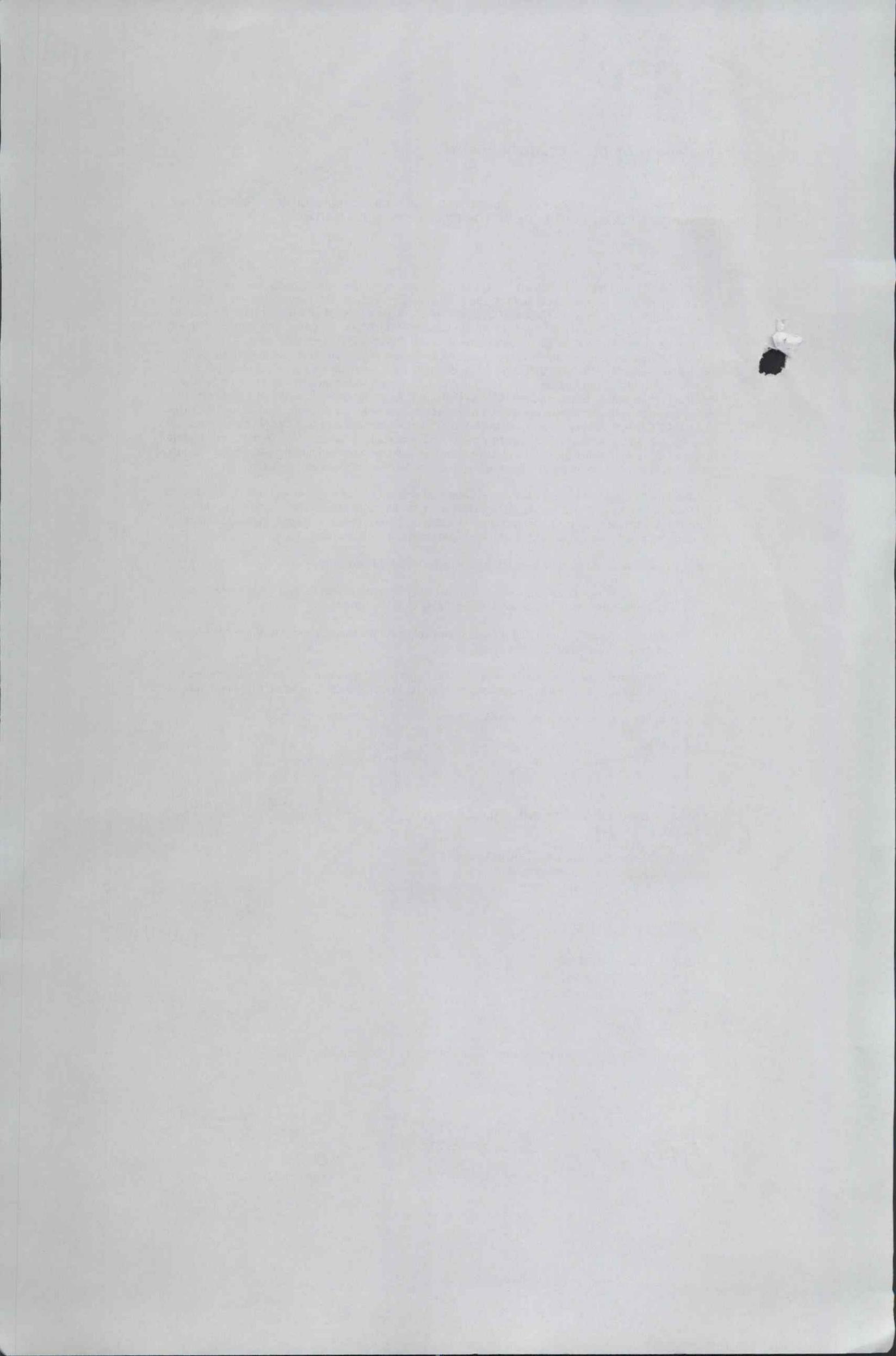
  
**IVONNE ÁVILA CÁCERES**  
C.C: 1024.473.301 de Bogotá  
T.P: 241.518 del C.S de la J.  
[ivila@scolalegal.com](mailto:ivila@scolalegal.com)  
Cel: 316-3365535



Notificaciones en: - Carrera 10 Nro. 72 - 66 oficina 601 de la ciudad de Bogotá



Calle 39A #18-05 Bogotá D.C.  
Sede Administrativa.  
Código Postal: 111321 - Teléfono: 339 0150  
f/CundiGob @CundinamarcaGob  
[www.cundinamarca.gov.co](http://www.cundinamarca.gov.co)



# GACETA DE CUNDINAMARCA

ORGANO OFICIAL DEL DEPARTAMENTO  
 Director: ALVARO TOVAR VARELA, Secretario de Gobierno  
 TARIFA POSTAL REDUCIDA — LICENCIA N° 429 DEL MINISTERIO DE COMUNICACIONES

AÑO LXXIX || Bogotá, 20 de enero de 1973 || número 9418

CONTENIDO PÁGS.

## ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

Aclaración .....	65
Ordenanza número 55 de 1972 (noviembre 27), "Por la cual se inicia una campaña experimental de estudios elementales encaminada a mejorar la situación económica y social del campesino colombiano" .....	65
Ordenanza número 56 de 1972 (noviembre 27), "Por la cual se departamentaliza un Colegio de Enseñanza Media y se dictan otras disposiciones" .....	66
Ordenanza número 57 de 1972 (noviembre 23), "Por la cual se reviste al Gobernador del Departamento de Precisas Facultades para reorganizar la administración y se toman otras determinaciones" .....	66
Ordenanza número 58 de 1972 (noviembre 27), "Por la cual se incorpora al Plan Vial del Departamento la carretera de Penetración que adelanta la Junta de Acción Comunal de la vereda de Yayatá, Municipio de Sylvania" .....	67
Ordenanza número 59 de 1972 (noviembre 27), "Por la cual se autoriza a los Hospitales y Centros de Salud dependientes del Fondo Hospitalario de Cundinamarca para prestar nuevo servicio y se dictan otras disposiciones" .....	68
Aclaración .....	68

## SECRETARIA DE GOBIERNO

Decreto número 1904 de 1972, por el cual se causan unas novedades .....	69
Decreto número 1905 de 1972, por el cual se causan unas novedades .....	69
Decreto número 1908 de 1972, por el cual se hacen unos traslados .....	69
Decreto número 1909 de 1972, por el cual se causan unas novedades .....	69
Decreto número 1910 de 1972, por el cual se causan unas novedades .....	69
Decreto número 1911 de 1972, por el cual se causan unas novedades .....	69
Decreto número 1912 de 1972, por el cual se prorroga una licencia .....	70
Decreto número 1913 de 1972, por el cual se concede una licencia .....	70
Decreto número 1914 de 1972, por el cual se aclara un artículo .....	70

(PASA A LA ULTIMA PAGINA)

## GACETA DE CUNDINAMARCA

DISTRIBUCION AVISOS Y PUBLICACIONES  
 TELS. 418-595-823-077 EXT. 15, 21, 23 Y 85

## ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

## ORDENANZAS SANCIONADAS

### ACLARACION

Para corregir el error de fecha en el encabezamiento de las Ordenanzas Nos. 55, 56 y 57, que aparecen en las Gacetas Nos. 9414 y 9415 de fechas enero 5 y enero 9 de 1973, se publican nuevamente con la siguiente aclaración: las Ordenanzas Nos. 55 y 56 son de fecha 27 de noviembre de 1972, o sea la de su expedición, sancionadas el 8 del presente mes, y la Ordenanza N° 57 es de noviembre 23, día de su expedición, y sancionada el 8 de enero en curso.

ORDENANZA NUMERO 55 de 1972  
 (Noviembre 27)

"Por la cual se inicia una campaña experimental de estudios elementales encaminada a mejorar la situación económica y social del campesino colombiano".

La Asamblea de Cundinamarca,

ORDENA:

Artículo 1° Establécese en los diversos cursos de nivel elemental el desarrollo de actividades de carácter manual complementarias de los cursos teóricos, que propenden por la adquisición de habilidades y destrezas, por parte de los escolares, y que los capaciten preferencialmente hacia el aprovechamiento de los recursos naturales de la región con miras a que el trabajo que más adelante desarrollen les proporcione ingresos compatibles con la dignidad humana.

Artículo 2° La ejecución de este proyecto se ajustará en todas sus partes al cumplimiento estricto de la intensidad horaria fijada en los planes y programas del Ministerio de Educación y buscará, para su pleno desarrollo, la asesoría de entidades especializadas, tales como el SENA, el Instituto Colombiano Agropecuario, el Instituto de Recursos Naturales y otros organismos similares, tanto a nivel nacional como departamental o regional.

Artículo 3° La Secretaría de Educación, a través de la Sección de Educación Elemental y de la Oficina de Planeamiento Educativo, en coordinación con las dependencias respectivas del Ministerio de Educa-

9418  
 59 de noviembre de 1972  
 31 JAN 1973

ión Nacional, determinará inicialmente diez sitios donde deban funcionar estos centros experimentales y formulará los programas correspondientes.

Parágrafo 1º Para los efectos del presente Artículo se dará preferencia a aquellos lugares en donde el Departamento tenga establecidas granjas agropecuarias o en los cuales haya otras dependencias departamentales utilizables para este propósito.

Parágrafo 2º La selección de que trata el presente Artículo, será consultada con el Consejo Superior de Educación.

Artículo 4º El Gobierno Departamental designará el personal técnico indispensable y fijará los recursos materiales y financieros para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

El Presidente,

LUIS ARTURO MORA RIVEROS

El Secretario General,

Servio Tulio Villamil R.

Gobernación de Cundinamarca — Bogotá, Enero cuatro de mil novecientos setenta y tres.

Publíquese y ejecútese.

ALFONSO DAVILA ORTIZ

La Secretaria de Educación,

María Inés Ortiz Barbosa

El Secretario de Hacienda,

Hugo Carrillo Burgos

ORDENANZA NUMERO 56 de 1972  
(Noviembre 27)

"Por la cual se Departamentaliza un Colegio de Enseñanza Media y se dictan otras disposiciones".

La Asamblea de Cundinamarca,

ORDENA:

Artículo 1º Departamentalízase el Colegio Femenino La Inmaculada, del Municipio de Une.

Artículo 2º Ordénase la erección de un busto del ilustre hijo de Quetame, doctor **Pedro Eliseo Cruz Riveros**, en la plaza principal de la localidad y colóquese una placa en su memoria en la casa de su nacimiento.

Artículo 3º La Secretaría de Educación dispondrá lo conveniente, para llevar a término este homenaje con la colaboración de la "Casa de la Cultura de Oriente".

Artículo 4º Créanse las escuelas rurales departamentales de "Mundo Nuevo" y "San Isidro", en las veredas del mismo nombre en el Municipio de Une.

Artículo 5º Autorízase al Gobierno Departamental para ceder a la Nación los establecimientos de Educación Media que con el carácter de Departamentales funcionen en el Municipio de Une.

Parágrafo. Mientras la Nación se hace cargo de los establecimientos docentes a los cuales se refiere este artículo, el Gobierno Departamental establecerá en ellos la enseñanza diversificada a partir del Quinto Año de Secundaria, especialmente en las ramas Tecnológicas.

Artículo 6º El Gobierno Departamental queda autorizado para realizar las operaciones presupuestales necesarias para dar cumplimiento a esta Ordenanza.

Artículo 7º Esta Ordenanza regirá a partir de la fecha de su promulgación.

El Presidente,

LUIS ARTURO MORA RIVEROS

El Secretario General,

Servio Tulio Villamil R.

Gobernación de Cundinamarca — Bogotá, Enero cuatro de mil novecientos setenta y tres.

Publíquese y ejecútese.

ALFONSO DAVILA ORTIZ

La Secretaria de Educación,

María Inés Ortiz Barbosa

El Secretario de Hacienda,

Hugo Carrillo Burgos

ORDENANZA NUMERO 57 DE 1972  
(noviembre 23)

"Por la cual se reviste al Gobernador del Departamento de Precisas Facultades para reorganizar la Administración y se toman otras determinaciones".

La Asamblea de Cundinamarca,

ORDENA:

Artículo 1º Revístese al Gobernador del Departamento de Cundinamarca, por el término de ocho (8) meses, de facultades extraordinarias para determinar la estructura de la Administración Departamental, las funciones de las diferentes dependencias y las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleo, con el ánimo de hacerla más económica y eficaz.

Las facultades extraordinarias a que se refiere el presente artículo, propenderán por la reducción de los gastos de funcionamiento, con el fin de invertir dichas sumas preferencialmente en el desarrollo de las respectivas dependencias donde se aplique la reducción del gasto público.

Parágrafo. Estas facultades no comprenden a la Contraloría General del Departamento.

Artículo 2º Dentro del mismo término podrá el Gobernador crear, suprimir, reformar y fusionar los Establecimientos Públicos, Sociedades de Economía Mixta, Empresas Industriales y Comerciales del Departamento, conforme a las necesidades del servicio.

Parágrafo. Dentro de las facultades que se le conceden, por ningún motivo el Gobernador del Departamento podrá reducir el número de representantes que la Asamblea tiene en los Comités, Consejos, Sociedades y demás Juntas Directivas de los Establecimientos Públicos, Sociedades de Economía Mixta, Empresas Industriales y Comerciales y demás Institutos Descentralizados, ni desvirtuar, mermar o recortar las funciones otorgadas a estos Comités, Consejos, Sociedades o Juntas Directivas.

Artículo 3º Facúltase, así mismo, al Gobernador para crear y organizar Entidades Públicas de carácter



mixto (Departamental y Municipal) y aquellas de que trata el artículo 198 de la Constitución Nacional, como también para contratar con la Nación y demás organismos públicos, lo relacionado con la prestación de servicios.

Artículo 4º. Queda revestido el Gobernador, por el término de ocho (8) meses de facultades extraordinarias para reformar las disposiciones vigentes sobre contribución de Valorización y para dictar los Estatutos Departamentales sobre liquidación, distribución, zonas de aplicación y obras y servicios que causen dicha distribución y en general todo lo relacionado con el referido gravamen.

Queda así mismo facultado el Gobernador en el término anotado, para dictar disposiciones que establezcan un sistema mixto (Departamental y Municipal) de Valorización, para la realización de obras y prestación de servicios determinados.

Artículo 5º. Para el desarrollo de las facultades otorgadas el Gobernador podrá celebrar los contratos que se estimen necesarios.

También podrá el Gobernador contratar empréstitos internos y externos, a corto, mediano o largo plazo, hasta por la cantidad de **trescientos millones de pesos (\$ 300.000.000.00)** con el lleno de los requisitos legales, para el cumplimiento de los programas económicos, sociales y de obras públicas, de acuerdo con el Plan General de Desarrollo.

En uso de estas facultades, el Gobernador podrá hipotecar inmuebles, pignorar rentas Departamentales, vender los bienes que no sean estrictamente necesarios, así como sus derechos y bienes en Sociedades o Empresas Descentralizadas, para el cumplimiento de la Prestación de los Servicios Públicos del Plan General de Desarrollo.

Artículo 6º. Autorízase al Gobernador del Departamento, para contratar un empréstito, a corto, mediano o largo plazo, hasta por la suma de **sesenta millones de pesos (\$ 60.000.000.00)**, o su equivalente en dólares, con Entidades Oficiales, Semioficiales o particulares Nacionales o Extranjeras, para el destino a la adquisición de equipo para la construcción de obras públicas.

Así mismo, autorízase al Gobernador para pignorar rentas y bienes del Departamento, hipotecar inmuebles, así como sus derechos y bienes en Sociedades o Empresas Descentralizadas, como garantía del empréstito que se autoriza en el presente artículo.

Artículo 7º. Prorróganse las autorizaciones concedidas al Gobernador del Departamento por el Artículo 10º de la Ordenanza número 5 de 1972, por el término de ocho (8) meses, contados a partir del 2 de diciembre de 1972 y ampliase la autorización para celebrar las operaciones de crédito a que se refirió la misma Ordenanza, hasta por la suma de treinta millones de pesos (\$ 30.000.000).

Artículo 8º. Facúltase al Gobernador del Departamento, por el término de ocho (8) meses para dictar "normas cuadros" que sirvan de base y orientación a los Concejos Municipales y a los Alcaldes, para obtener una eficaz organización administrativa y presupuestal, con fines de desarrollo municipal, urbano y rural, en los respectivos distritos.

Igualmente, el Gobernador determinará lo conducente a la planificación de la inversión de las participaciones de los Municipios en las rentas Departamentales, conforme al artículo 182 de la Constitución Nacional.

Artículo 9º. Dentro del término de seis (6) meses, el Gobernador fijará los Planes de Desarrollo de que trata el Artículo 187 de la Constitución Nacional, previa aprobación de la Comisión del Plan.

Artículo 10. Los Decretos que dicte el Gobernador, en desarrollo de las atribuciones que se le otorgan en esta Ordenanza, deberán ser consultados con la Comisión del Plan, la cual se entenderá surtida por el transcurso de quince (15) días, sin que haya sido devuelto el respectivo Proyecto con observaciones.

Artículo 11. El Gobierno Departamental dentro del término máximo de diez (10) meses, a partir de la fecha de la sanción de la presente Ordenanza, presentará a consideración de la Honorable Asamblea, el informe respectivo de las autorizaciones y facultades concedidas, para su aprobación.

Artículo 12. Esta Ordenanza rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

El Presidente,

LUIS ARTURO MORA RIVEROS

El Secretario General,

Servio Tulio Villamil R.

Gobernación de Cundinamarca. — Bogotá, Enero  
ocho de mil novecientos setenta y tres.  
Publíquese y ejecútense.

ALFONSO DAVILA ORTIZ

El Secretario de Gobierno,

Alvaro Tovar Varela

El Secretario de Hacienda,

Hugo Carrillo Burgos

El Secretario de Obras Públicas,

Eduardo Morales Vargas

El Secretario de Agricultura, Ganadería y Fomento,

Alfonso Segura Segura

La Secretaria de Educación,

María Inés Ortiz Barbosa

El Secretario de Salud Pública,

Rafael Salazar Santos

ORDENANZA NUMERO 58 DE 1972

(Noviembre 27)

"Por la cual se incorpora al Plan Vial del Departamento la carretera de Penetración que adelanta la Junta de Acción Comunal de la vereda de Yayatá, Municipio de Silvania".

La Asamblea de Cundinamarca,

ORDENA:

Capítulo 1º. Incorpórase al Plan Vial del Departamento la carretera de penetración, que partiendo de la autopista del sur del sitio que se denomina la Quebrada de Guachuní, penetra a las veredas de Yayatá y Lomalta en el Municipio de Silvania, y sigue a comunicar con la Inspección Departamental de "La Victoria", Municipio de Mesitas del Colegio, con una extensión aproximada de 10 kilómetros.

Artículo 2º. Facúltase al Gobierno Departamental para la creación de la Inspección Departamental de La Botica en el Municipio de Quipile.

Parágrafo.—Facúltase al Gobernador del Departamento para fijar los límites de dicha Inspección.

Artículo 3º. Esta Ordenanza rige a partir de su promulgación.

El Presidente,

LUIS ARTURO MORA RIVEROS

El Secretario General,

Servio Tulio Villamil R.

RESOLUCION 44  
COPIA TOMADA DE ORIGINAL DE APARTE  
PUBLICADO Ordenanza 58 de 1972  
30 ABO. 2013

100

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2020599542  
ASUNTO: CERTIFICACIÓN DE REPRESENTACIÓN LEGAL  
DEPENDENCIA: 222 - DIRECCION DE TALENTO HUMANA

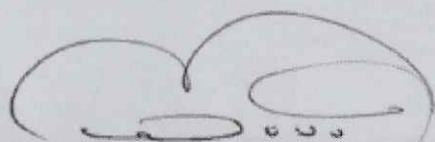
Certificación No. 259

**EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN TALENTO HUMANO**

**CERTIFICA:**

Que mediante Resolución número 0053 del 13 de enero de dos mil veinte (2020), la doctora **ADRIANA CAROLINA SERRANO TRUJILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.026.251.731, fue nombrada con carácter Ordinario en el empleo de **Gerente General Código 050 Grado 11**, de la Corporación Social De Cundinamarca, Entidad Descentralizada, y tomó posesión mediante Acta número 0038 del 14 de enero de dos mil veinte (2020).

La presente certificación se expide en Bogotá D.C., a los ocho (8) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020), a solicitud de la Corporación Social de Cundinamarca.



**FREDDY ORLANDO BALLESTEROS VELOSA**  
Director de Talento Humano

Proyecto: C. Peña P.  
Reviso: E. Peña C.



Gobernación de  
**Cundinamarca**



Gobernación de Cundinamarca, Sede Administrativa  
Calle 26 51-53. Torre Central Piso 2. Bogotá, D.C.  
Tel. (1) 749 1357 - 749 1386

[f/CundiGob](#) [@CundinamarcaGob](#)  
[www.cundinamarca.gov.co](http://www.cundinamarca.gov.co)

ASAMBLEA DE CUNDINAMARCA  
FIDEL COPY

ORDENANZA NUMERO 5 DE 1972

(Enero 17)

Por la cual se crea la Corporación de Bienestar Social y Económico de Cundinamarca, y se dictan otras disposiciones.

La Asamblea de Cundinamarca.

ORDENA:

Artículo 1º Créase la Corporación de Bienestar Social y Económico de Cundinamarca, como establecimiento público, esto es, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, para el cumplimiento de las funciones que adelante se determinan.

Artículo 2º La Corporación de Bienestar Social y Económico de Cundinamarca, funcionará de acuerdo a las reglas del derecho privado y su domicilio será la ciudad de Bogotá, y podrá establecer dependencias en otros lugares, dentro del Departamento de Cundinamarca.

Artículo 3º La Corporación de Bienestar Social y Económico de Cundinamarca, cumplirá las siguientes funciones:

- a) Estrechar entre sus asociados los vínculos de compañerismo y solidaridad y propender al mejoramiento social y económico de los mismos, mediante la prestación de sus servicios de acuerdo con las posibilidades financieras de la Institución;
- b) Desarrollar planes de vivienda, para sus asociados;
- c) Préstamos para adquisición, ampliación o reconstrucción de vivienda, o adquisición de lotes para construcción de vivienda;
- d) Créditos personales hasta el 150% de los ahorros;
- e) Créditos por calamidad doméstica;
- f) Financiación para adquisición de vehículos automotores;
- g) Préstamos educacionales, de acuerdo a la reglamentación que establezca la Junta Directiva;
- h) Planes y programas de recreación, deportiva, vacacionales.

Artículo 4º La dirección y administración de la Corporación de Bienestar Social y Económico de Cundinamarca, estará a cargo de una Junta Directiva y del Gerente, quien será su representante legal.

Artículo 5º La Junta Directiva estará integrada por el Gobernador del Departamento o su delegado; tres (3) delegados designados por el señor Gobernador; dos (2) delegados de los afiliados y cuatro (4) Diputados, con sus respectivos suplentes.

Parágrafo. Son funciones de la Junta Directiva:  
a) Formular la política general de la Corporación, los planes y programas, que debe desarrollar;

b) Adoptar el presupuesto de la Corporación;

c) Controlar el funcionamiento general de la Corporación y verificar su conformidad con la política adoptada;

d) Determinar la organización interna de la Corporación, su planta de personal y señalar las asignaciones correspondientes, conforme a las disposiciones legales sobre la materia;

e) Aprobar los nombramientos de los empleados cuya asignación sea mayor de \$ 4.000,00 mensuales;

f) Aprobar los actos o contratos cuya cuantía exceda de cien mil pesos (\$ 100.000,00);

g) Autorizar al Gerente para contratar empréstitos internos o externos, y en este caso el Departamento le otorgará su garantía;

h) Autorizar al Gerente para celebrar aquellos contratos cuya cuantía exceda de \$ 100.000,00.

Artículo 6º El Gerente de la Corporación será agente del Gobernador, de su libre nombramiento y remoción, y tendrá las siguientes funciones:

a) Dictar los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos para el cumplimiento de las funciones de la Corporación, conforme a las disposiciones de esta Ordenanza, sus Estatutos, y a los acuerdos de la Junta Directiva. Cuando la cuantía de los contratos exceda de \$ 100.000,00, se necesitará la autorización, o la aprobación de la Junta Directiva;

b) Nombrar y remover, de acuerdo a las disposiciones legales, reglamentos y estatutarias, el personal de la Corporación;

c) Someter a la consideración de la Junta Directiva el proyecto de presupuesto de ingresos, inversiones y gastos, y todas aquellas sugerencias que estime convenientes para el buen funcionamiento de la Corporación;

d) Ejecutar los planes y programas de la Corporación;

e) Ejecutar los reglamentos, actos, acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva;

f) Presentar a la Junta Directiva proyectos de reglamentos, planes y programas, para su aprobación o información, según el caso;

g) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y demás disposiciones que rijan en la Corporación;

h) Ordenar los gastos de la Corporación, conforme a las disposiciones sobre la materia;

ASAMBLEA DE CUNDINAMARCA  
FIDEL COPY

ron

1) El... señalen los Estatutos y Reglamentos y todas las que, referidas a las funciones de la Corporación, no estén expresamente autorizadas por esta autoridad.

El patrimonio de la Corporación, estará constituido con los siguientes bienes y valores:

- a) Con los aportes del Departamento, de los establecimientos públicos y empresas industriales y comerciales del orden departamental, así;
- b) Con el 5% de las partidas para programas de inversión, apropiadas en cada una de las vicencias fiscales;
- c) Con el 4% de las partidas de funcionamiento, apropiadas para cada vicencia fiscal, que se consideren gastos generales, de acuerdo al Código Fiscal;
- d) Con un porcentaje, no inferior al 1/2% del total del Presupuesto de Rentas e Ingresos expedido para cada una de la vicencias fiscales. Esta apropiación se deberá incluir obligatoriamente en el Presupuesto del Departamento, los establecimientos públicos y las empresas industriales y comerciales, del orden departamental;
- e) Con las cuotas de afiliación que determine la Junta Directiva de la Corporación;
- f) Con los auxilios y donaciones que le otorguen;
- g) Con las reservas que haga después de cada ejercicio económico;
- h) Con las cuotas y los aportes periódicos de los afiliados, a título de ahorro equivalente al 2% para sueldos y al 1% para jornales; y
- i) Con los demás bienes y valores que adquiriera a cualquier título.

Artículo 8º. Los aportes de que trata el numeral 1º y 2º del Ordinal a) del artículo anterior, serán entregados a la Corporación por el Departamento, los establecimientos públicos y las empresas comerciales, e industriales, mediante el sistema de doceavas partes y, además se tomarán directamente de cada una de las partidas de inversión, funcionamiento y, en consecuencia, no se afectará el equilibrio que debe guardar el Presupuesto de Rentas con el Presupuesto de Gastos.

Artículo 9º. La Contraloría General del Departamento, vigilará el estricto cumplimiento del pago e inclusión de los aportes, y cuotas, determinados en el Artículo 7º de la esta Ordenanza y, por tanto, se abstendrá de contabilizar los presupuestos o de autorizar giros o gastos que no estuvieren ajustados a lo establecido en el precitado artículo.

Artículo 10. Autorízase al Gobernador, hasta el 1º de diciembre de 1972, para celebrar operaciones de crédito, interno o externo, hasta por la suma de veinticinco millones de pesos (\$ 25.000.000.00), con destino a los planes y programas de la Corporación, dentro de las siguientes estipulaciones:

- a) Garantía específica; el producto de las rentas que al respecto se convengan, o garantía hipotecaria o industrial sobre los bienes raíces o equipos industriales de propiedad del Departamento;

b) El empréstito podrá ser de carácter comercial, industrial o hipotecario y, en consecuencia a corto, mediano o largo plazo; y

c) La forma de pago y el interés se pactará de acuerdo con lo usual, según la modalidad del empréstito celebrado.

Artículo 11. Facúltase al Gobernador y a las Juntas Directivas de los establecimientos públicos, y de las empresas industriales y comerciales del orden departamental, para transferir, a título gratuito de conformidad con su criterio, aquellos bienes, muebles o inmuebles, que puedan ser útiles a los planes y programas de la Corporación.

Parágrafo. Las facultades de que trata este Artículo podrán ejercitarse hasta el 1º de diciembre de 1972.

Artículo 12. Serán afiliados a la Corporación, obligatoriamente todos los funcionarios, empleados y trabajadores del Departamento, de los establecimientos públicos y de las empresas industriales y comerciales del orden departamental.

Parágrafo 1º. Cuando se habla del Departamento, para todos los efectos de esta Ordenanza, se entiende incluida la Contraloría General del Departamento.

Parágrafo 2º. Los Diputados se considerarán afiliados a la Corporación.

Artículo 13. Podrán afiliarse a la Corporación, los empleados de los Municipios del Departamento, y de los Institutos Descentralizados del orden municipal.

Artículo 14. Los contratos que celebre la Corporación, se someterán al régimen que establezcan sus propios estatutos y en consecuencia, no estarán sujetos ni a la aprobación de la Asamblea, ni a la revisión del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 15. El Gobierno Departamental podrá establecer un subsidio de transporte especial, para aquellos empleados que de acuerdo al criterio, de la administración, necesiten de vehículo para el cumplimiento de sus funciones.

En este caso el empleado deberá adquirir un vehículo propio, por conducto de la Corporación, y la suma que se le asigne como subsidio, se dedicará exclusivamente al pago de éste.

Artículo 16. Lo establecido en el Artículo anterior, se desarrollará conforme a la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno Departamental y la Junta Directiva de la Corporación.

Artículo 17. El subsidio de que trata el Artículo 15, podrán así mismo establecerlo los establecimientos públicos, y las empresas industriales y comerciales del Departamento.

INSTRUMENTO DE CANCELACION



Artículo 18. El Instituto de Seguridad Social de Cundinamarca, los establecimientos públicos y las empresas industriales y comerciales, liquidarán y pagarán, prioritariamente a favor de la Corporación, las cesantías parciales de los afiliados que hubieren sido favorecidos con los planes y programas de la citada entidad.

Artículo 19. Para todos los efectos legales, las personas naturales que presten sus servicios a la Corporación, tendrán la calidad de empleados públicos, y por tanto, serán de libre nombramiento y remoción.

Artículo 20. La Corporación podrá celebrar operaciones de crédito, interno o externo, conforme a los requisitos y trámites que establezcan sus propios estatutos, y todas ellas gozarán de la garantía del Departamento, para lo cual queda ampliamente facultado el Gobernador.

Artículo 21. El Departamento, los establecimientos públicos y las empresas industriales y comerciales podrán invertir alguna parte de sus fondos, en títulos, valores, como Cédulas de Capitalización del Banco Central Hipotecario, que permitan a los afiliados a la Corporación, gozar de cupos especiales, en calidad de préstamo en todas aquellas entidades, que otorguen crédito para planes y programas de vivienda.

Parágrafo. El Gobierno y las Juntas Directivas, según el caso reglamentarán el presente Artículo.

Artículo 22. La Corporación también podrá promover planes de vivienda, por conducto de asociaciones de base, como Juntas de Acción Comunal, Cooperativas, Sindicatos, etc., y de conformidad con la reglamentación que en tal sentido expida el Gobierno y la Junta Directiva de la Corporación.

Artículo 23. La Corporación queda ampliamente facultada para celebrar operaciones de redescuento, con el Banco de la República.

Artículo 24. El Gobierno queda ampliamente facultado para reglamentar la presente Ordenanza.

Artículo 25. La fiscalización de la Corporación será ejercida por la Contraloría General del Departamento, por conducto del revisor fiscal, que será nombrado por el Contralor, de terna pasada por los representantes de los afiliados en la Junta Directiva de la Corporación.

Parágrafo. El Revisor Fiscal tendrá un periodo de un año contado a partir del 1º de enero de 1972. Este funcionario asistirá a las Juntas Directivas de la Corporación con voz pero sin voto.

Artículo 26. El Gobierno, los establecimientos públicos, y las empresas industriales y comerciales, en sus respectivos presupuestos les y abrirán los créditos y contra-créditos que sean conducentes al cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 27. Esta Ordenanza rige a partir de su sanción.

El Presidente,

AMADOR AMAYA CASTRO

El Secretario General,

Diego Riveros Castro

Gobernación de Cundinamarca

Bogotá, Enero 17 de mil novecientos setenta y dos.

Publiquese y ejecútese.

DIEGO URIBE VARGAS

El Secretario de Hacienda,

Luis Alfonso Valbuena Ulloa

El Secretario de Fomento,

Melquiádes Jiménez León

(Publicada en la Gaceta número 9327)

En fiel copia tomada de su original  
ASAMBLEA DE CUNDINAMARCA  
SECRETARÍA GENERAL

es  
act

Señores:  
JUZGADO 8 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE LA CORPORACIÓN SOCIAL DE  
CUNDINAMARCA EN CONTRA DE VICTOR FIDEL  
FERNANDEZ GAITAN  
RADICADO: 2000 - 190

**IVONNE ÁVILA CÁCERES**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1024.473.301 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 241.518 del C. S. de la J., actuando como apoderada de **CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA.**, por medio del presente escrito amablemente solicito:

Se me reconozca personería jurídica para actuar dentro del presente proceso, por lo que me permito adjuntar:

- Poder otorgado por la CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA con los respectivos anexos
- Sustitución de Poder

Por lo expuesto, nos permitimos solicitar sea remitido al correo electrónico [iavila@scolalegal.com](mailto:iavila@scolalegal.com) el presente expediente, dado que estoy recién investida de poder dentro del presente asunto a fin de dar impulso procesal.

Del Señor Juez

Atentamente,



**IVONNE ÁVILA CÁCERES**

C.C 1.024.473.301

T.P. 241.518 del C. S. de la J

Correo electrónico: [iavila@scolalegal.com](mailto:iavila@scolalegal.com)

Cel: 3163365535

AL DESPACHAR EL PRESENTE DEBE SEÑALAR EL CUMPLIMIENTO QUE

- 1-SE SUPLENÓ EL TÉRMINO ALLEGO CÍVIL
- 2-NO SE DIÓ CUMPLIMIENTO AL ALLEGO ANTERIOR
- 3-LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA
- 4-VENCió EL TÉRMINO DE TRÁMITE DEL RECURSO DE REPOSICIÓN
- 5-VENCió EL TÉRMINO DE TRÁMITE ANTERIOR (AUS) PARTES) SI PRONUNCIARON EN TIEMPO SI  NO
- 6-VENCió EL TÉRMINO EJECUTORIO
- 7-E. TÉRMINO DE EMPLEZAMIENTO VENCió. EL(LOS) EMPLEZADO(S) NO COMPARECIÓ PUBLICACIONES EN TIEMPO SI  NO
- 8-DANDO CUMPLIMIENTO ALLEGO ANTERIOR
- 9-SE PRESENTÓ LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER
- 10-OTRO \_\_\_\_\_

BOGOTÁ, D.C.

- 2 NOV 2021



2027

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

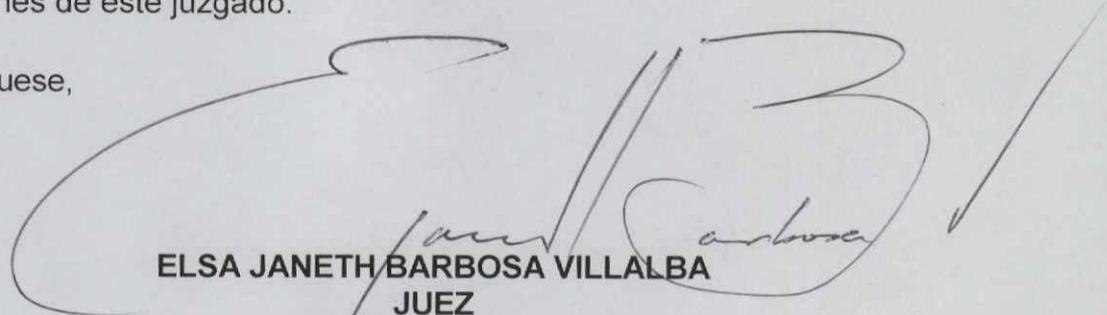
**EXPEDIENTE: 2000-00190**

Previo a resolver sobre el reconocimiento de personería jurídica deprecado por la abogada IVONNE AVILA CACERES, se requiere a la apoderada y a su poderdante para que de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, en el término máximo de 5 días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, allegue el poder debidamente conferido, que la faculte para actuar dentro de este asunto.

Téngase en cuenta que para que un poder sea válidamente presentado, deberá ser concedido y ratificado por el poderdante, remitiendo aquel a través de la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales del poderdante, o de ser el caso contener la presentación personal conforme a lo exigido en el artículo 74 del C.G.P.

De otra parte, se advierte a la peticionaria que el expediente de la referencia no ha sido sometido al proceso de digitalización dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que para examinarlo deberá acudir a las instalaciones de este juzgado.

Notifíquese,



**ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA**  
**JUEZ**

**ORIGINAL FIRMADO**

<b>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO</b> Bogotá, D.C. 15 de diciembre de 2021 Notificado por anotación en ESTADO No. 193 de esta misma fecha La Secretaria,  SANDRA MARLEN RINCÓN CARO
---

DAJ

SEÑORES  
JUZGADO 8 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
E. S. D.

200

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE LA CORPORACIÓN SOCIAL DE  
CUNDINAMARCA Contra VICTOR FIDEL FERNANDEZ GAITAN  
RADICADO: 2000-190  
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

**IVONNE AVILA CÁCERES**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1024.473.301 de Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 241.518 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada de la **CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA**, comedidamente manifiesto a Ud., que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto proferido en el asunto de la referencia el catorce (14) de diciembre de 2021, notificado por Estados el día 15 de diciembre de la misma anualidad, por medio del cual se decretó "impedir el reconocimiento de personería jurídica"

Este recurso se fundamenta en lo siguiente:

De conformidad al Decreto Legislativo 806 de 2020, donde se dictan las disposiciones para la implementación de tecnologías de la información, las comunicaciones en las actuaciones judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia en el marco del Estado de Emergencia, Económico, social y ecológica.

Vale la pena resaltar que el Artículo 5 del decreto citado, reza que:

*'Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensajes de datos, sin firma manuscrita o digital, solo con la antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

*En el poder se indicará la dirección expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados".*

Por lo anterior, se destaca, que la sustitución de poder contiene la respectiva aceptación de la Dra. Carolina Solano y el relevo a mi favor. En dicho folio se evidencia la firma de cada una de las Apoderadas con los correos electrónicos que se encuentran debidamente registrados en la plataforma SIRNA, tal como lo establece el decreto presidencial en dicho sentido, por lo que se cumple lo reglamentado en su totalidad.

Por lo expuesto, no se puede incurrir en un excesivo rigor procesal creando reglas no previstas, pues el poder se encuentra plenamente ajustado al Decreto 806 de 2020. Se adjunta certificación expedida por el Consejo Superior de la Judicatura donde constan los datos de la suscrita y el correo electrónico registrado en la plataforma.

Por lo expuesto, solicitamos se revoque el auto de fecha 14 de diciembre de 2021,  
y en su lugar, se reconozca personería jurídica para actuar dentro del proceso, así  
como también, se tenga en cuenta la sustitución correspondiente.

Del Señor Juez,

Atentamente,



IVONNE ÁVILA CÁCERES  
C.C: 1024.473.301 de Bogotá  
T.P: 241.518 del C.S de la J.  
[iavila@scolalegal.com](mailto:iavila@scolalegal.com)  
Cel: 3163365535

RE: PROCESO: 2000-190 CSC

Juzgado 08 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 11/01/2022 6:09 PM

Para: Ivonne Yisbeth Avila <iavila@scolalegal.com>

POR LA PRESENTE, ACUSAMOS RECIBO A SU COMUNICACIÓN

Proceso: **2000-0190**

Así mismo se le requiere para que remita la presente documental a las partes obrantes dentro del presente proceso, conforme lo dispuesto con el Decreto 806 del 2020. Salvo que se encuentre dentro de las excepciones para no realizarlo. Si lo efectuó previamente ignore el presente requerimiento.

Luis Manuel Pajoy Rodriguez

Escritor Juzgado 8° Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Carrera 9ª N°11-45 Piso 4 Torre Central

De: Ivonne Yisbeth Avila <iavila@scolalegal.com>

Enviado: jueves, 16 de diciembre de 2021 2:11 p. m.

Para: Juzgado 08 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PROCESO: 2000-190 CSC

Buen día,

De manera atenta me permito adjuntar recurso a fin de que sea tenido en cuenta dentro del proceso citado en el asunto.  
Cordialmente,

WWW.SCOLALEGAL.COM



**IVONNE  
ÁVILA CÁ CERES**

UNIDAD DE DERECHO  
CIVIL Y LITIGIOS

IAVILA@SCOLALEGAL.COM

C: 316 336 5535

T: +57 1 7427854

CARRERA 10 # 72 - 66 OF. 601  
BOGOTÁ D.C., COLOMBIA



SCOLA ABOGADOS

De: Ivonne Yisbeth Avila

Enviado el: viernes, 22 de octubre de 2021 09:13 p. m.

Para: Juzgado 08 Civil Circuito - Bogotá <ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PROCESO: 2000-190 CSC

Buen día,

De manera atenta me permito adjuntar:

- Poder con Anexos
- Solicitud de reconocimiento de personería jurídica

**Por lo anterior solicito muy amablemente que una vez sea reconocida personería, sea remitido por este medio el expediente a fin de continuar con el trámite correspondiente.**

Cordialmente,

WWW.SCOLALEGAL.COM



**IVONNE  
ÁVILA CÁCERES**

UNIDAD DE DERECHO  
CIVIL Y LITIGIOS

IAVILA@SCOLALEGAL.COM  
C: 316 336 5535  
T: +57 1 7427854

CARRERA 10 # 72 - 66 OF. 601  
BOGOTÁ D.C., COLOMBIA



f t @ in v  
SCOLA ABOGADOS

21

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Carrera 9. No.11-45 Piso 4 Torre Central Complejo Judicial El Virrey  
ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Teléfono 2820061

**CONSTANCIA SECRETARIAL DE TRASLADO**

Proceso No. 2000-190

En Bogotá D.C., a las 8:00 a.m. del día 22 de febrero de 2022, procedo a fijar en lista de traslados del artículo 110 C.G.P., la anterior **REPOSICION**, cuyo término comienza a correr el día 23 de febrero del año que avanza y vence el 25 de los referidos mes y año, a la hora de las cinco de la tarde según lo establecido en el Art. 319 del C.G.P.

La secretaria,



**SANDRA MARLEN RINCON CARO**